Archivo Municipal
de

VILLANUEVA DEL FRESNO

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//4.2

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1726

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [29 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 58 imágenes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Villanueva del Fresno = Año 1815 26

Algun. se hallarà la tabla de los instrum.tos que ay en este repisto =

Otro de las Poder es. de escrip. por Juan Antonio Bazon —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

testamento

En el nombre de Dios todo Poderosso Amen = sepase por esta escritura de carta de testamento ultima voluntad como yo Juan Ruiz [illegible] natural y vezino de la villa de Almonacid [illegible] hijo de [illegible] Gonzalez [illegible] de Juana Bernarda [illegible] [illegible] natural de la ciudad de Guadalajara [illegible] vezino de esta villa de Villanueva [illegible] estando enfermo [illegible] de [illegible] natural [illegible] firmemente [illegible] en el misterio de la santissima trinidad Padre hijo y spiritu santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que cree y confiessa la santa madre Yglesia catholica Romana [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como catholico christiano [illegible] [illegible] catholica Criatura [illegible] [illegible] [illegible] otorgo y hordeno y hago mi testamento [illegible] ultima voluntad en la forma y manera siguiente =

Lo primero encomiendo mi alma a Dios que la crio y [illegible] con el [illegible] precio de su sangre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cuerpo de esta presente vida mi cuerpo sea enterrado

POAMEX

en la Iglesia Parrochial de esta Villa Pollo en una
sepultura entre el altar de Nra. S.ra y de las animas y
Bemi hoja de entierro hordinario y asistan a el cura y
sacristan y todos los eclesiasticos y se hallaran en
esta dha villa y Prestare otra el dia de mi entierro y se
ro el subsig.te se me diga una misa de querpo presente
Cantada con Vigilia y tres lecciones y en la mas
me forma el dia subsiguiente se diga por mi alma
otra misa Cantada con Vigilia y sirba de Honras
y Cabo de a

mando se digan por mi alma y Convenidas misas tres
tas y de ellas la parte correspondiente por la cole
tenia de esta V.a y las restantes por los Sacerdotes y mis al
bacias que quisieren y por cada una se pague la limosna
de dos r.s

mando se digan por penitencias malcumplidas diez
misas rezadas dichas por aquellas Personas a quien tube
re o debiere algun cargo de conciencia y por las animas
benditas del P.go = al S.to de mi nombre dos, al Angel de mi
Guarda dos = al S.to xpto de la rega una = otra al de la
Espiracion = otra a nra. S.ra del Puerto de Vasenzeda
otra a S.ta Ana y de la Luz y por ellas se pague la limos
na acostumbrada de mis bienes

a las mandas forzosas y Pias de la Iglesia man
do lo acostumbrado con las desito y Aporto de la
Iglesia y tienen a mis bienes

Declaro tengo por bienes mios ganados unas Casas de
morada a S.ta Ma. linde con otras de Dnn. Vaporo a
debo pagar en cada una un Ducado de censo y tre
ne otro Dnn. Vaporo para un S.to y los reditos con
pueron a comer desde el S.to de Pentecostes Vno, un
bracero de ciento y sesenta R.s

Declaro me deben los Cuadores de Nuestra Sra. de
los dos ducados y tres reales de la Obra de Alconchel

Diferentes Poderes, Informaciones, autos Ordinarios
asi para dhos Quadores Como para los de Po
cos y almas Ganados Como sobre los Mayorazgos
y pedimentos de otras Cosas cuyos Instrumentos fa
llo en poder de los tratados los Venta Como de ellos Con
tara Como tambien otros Requerimientos de que mando
se tasse y cobre para hacer bien por mi alma y
se rebajaron dos pesos que me cuesta dhos Pesos
Declaro me deben los Señores D.n Juan Cayetano de Cuyo
el trabajo de tres dias que fui con el Alcalde de Quad
ralle para la manutencion de las Posesiones en las
Dehesas de esta V.a y otros tantos para el espolio de
los Ganados que abia en dhas Dehesas Como tambien
para el reconocimiento de los Ganados y sus Dueños
todo de pedimento de los Serranos y para mayor clari
dad tengo una Aprobacion de los Pes.os y Algunas de
Licencias que se tasse todo y se les cobre rebaja
dos Siete pesos de Siete B.s y m.a de Paño y medio fran
Morquen y tres pesos y medio en dinero Juan Moreno
Declaro me deben los Herederos del Mar.s Col.l que se Pa
gue para los dos del Tribunal Particion y Adbici
on seis y almas autos y estan en mi Poder los y man
do se tasse y cobre rebajando el Valor de Dos fs.
y luego y me embarco
Declaro Gente Villa de Ara fa el.s d.o que Doro tomo
de fran.o del Mayoral Serrano el Valor de quinien
tos r.s y se me libra r.s los r.s Capitulos por aber lo
tomado Siguientes de D.n Joseph Canseco dhos Mr.
tomo los referidos quinientos y se rebaxo Con mas
Cantidad a los erros n.d de Pedafor Jos de adbertir
tuvo dado Mil Pesos que menos sin haber lo re
cibido como la doza dhos Mr.

Vicente marañeda

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Declaro me deben los Vecinos de esta Villa los
daños de los Instrum.tos q. constan en el recibo mando
se les cobren regulando dos. lo mismo lo q. dijer haberme
Declaro me debe D.n Sal.or Sarabia Ruy.z por dos fl.os sa
los q. quedo a pagarme o hacer q. su hij. me los pagara
Declaro me debe Joseph Gallego Cuaxe D.r los q. se obli
go a pagar por xp.tobal Varg.s W. de Santa Ana
Declaro me debe Bento el Herrador Veci.no de W.
do se le cobren como todo lo referido a los deudores.
Declaro debo al Rey de Alcance de la Probencia tenf
fo de trigo fal.s de rebada tenf.o de zenio Melen.
para esta Deuda tengo el trigo en Poder de
Joseph Varg.s Cuñado de la D.a de Barc.a de q. se le
declara spre q. se pida y mando se pague la reba
da de mis bienes

Declaro debo a Pedro Sanchez Hurtado Secreta
rio de Ge. que constara de Vn pagel q. lo mas man
do se le pague

Declaro debo a D.n Pablo Arenas W. de la V.a de Ara
fia doscientos rs. de resto de pag.o para feb.o man
do se le pague

Declaro debo a Carlos Gonzalez Vec. de esta V.a lo q. con
tara de la q.a q. tengo con el mando se le pague
Como tambien a Fran.co Gonzalez Zapatero on
ze D.s de Resto de dos

Declaro debo a Luis Gomez Arriera Vec. de esta Villa

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Mingo Trebado que en su Conciencia defere ha
berme tratado y los defere Importa la carne y
clavado para mi Casa y los se ande rebajar
treinta Ducados y torno de Blas Lagar ouie
pore de Ouiedo y su Padre Alonso de Nuestra
tan y otorgo a fee. Infante su Muxer Ma
dre Nazrn.to de Malarmuerta — — —
Declaro debo a Vera el Vino y Cosiere de papeles
y Jetani los arrimieros y rebajas — —
Declaro debo a mi Cong.o D.n Isidoro de Escobar tres
Ducados y medio para examinarme y tiene en
su Poder su Mrd. no bueno y mas sd. delos y sean
de rebajar Ouiere el S.r D.n Diego de Soto Vecino
de su Mrd. por donde quedan Sesenta y tres
tos. Y el resto mando se pague de mis bienes
Declaro debo a mi Cong.o Fran.co Mesero Quarenta
y tres mando se le paguen — — —
Hornero que me deban en debo nada pero si pa
reciere Justificado y se Cobre o pague —
Nombro por mis Albaceas Cumplidores y Ejecuto
res de este mi Testam.to y las mandas y legados
en el Contenidas al S.r D.n Isidoro de Escobar mi Con
padre y a su Mrd. Ramos W.s de esta dha V.a a q.nes
Juntos y a cada Vno de por si Insolidum doy Poder
para que entren en mis bienes y tomen la parte que les pare
ciere bastante y dar en p.a almoneda
o fuera de ella y cobrar y pagar el mas que

testam.to no obstante se a pasado el tiem.po del
dho por q. siendo necesario mas tiempo se le
subrogo — — — — — — —

Declaro estoy Casado y Velado en facien.te
clesia con D.a Maria Bueno de cuyo mater
monio tenemos por hijos a Isabel, Fran.co
Gaspar y Maria todos de pequeña
edad y para q. assi conste lo declaro
y tengo tend.o de mis bienes dos Hacienda
q. me tocan y pertenecen y pueden tocar
y pertenecer como marido y Justiciero por ley
sales herederos de todos ellos el dho
mis quatro hijos para q. los ayan y
hereden por iguales partes con la ben
dicion de Dios y la mia. — — — —

Y por este dho testamto revoco otros quales q.
tam.to mandas legados poderes para testar
y quales q.a ultimas disposiciones q. antes de
este aya hecho assi de palabra como por
escrito para q. no valgan ni hagan fe
salvo este q. de presente otorgo por mi voluntad
siriba por mi testam.to o codicilio o en
la forma q. mas aya lugar en dho en cuyo
testim.o assi lo digo y otorgo en esta dha
Villa en diez y seis dias del mes de Nob.re
de mil setecientos y Quarenta y seis a Fran.co
de testigos Vecinos
Ja. Rodriguez

Juan Y Sharhn? Defensor Mr.s de
ella Valdotro.s dto. dos Secretarios

Antonio

N. Ant.o Fragoso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Venta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Sello Quarto, Veinte maravedis, Año de mil setecientos y veinte y seis.

Fol. 2

Fol. 2 Ordenacion

En la Villa de Villarrubia de Santiago en once dias
de el Mes de Nob.re de Mill Setecientos y veinte y seis
Antemi Ant.o Testy. Lupa Escrib.no parecieron
presentes el Cor.l de Caballeria Española D.n Ant.o de
Quesada Cav.l del Orden de Sn Iago y D.n Fran.co Con
tador y Gara Capitan de Caballos Regidores
vecinos de ella y dijeron. Que por quanto. hallandose
con Cantidad de Yeguas assi los dichos antes como
discentes Vecinos de esta dha Villa acudieron ante su
Sh.a de Ex.a de la R.l Junta de Com.cio para q. se les sena
lasse tierra bastante para q. commodam.te pudie
sen pastar en las Dehesas q. Ser.no Sh.a q. dicho
estado tiene en esta dha Villa. Mandando por Commo
das y apropposito para la Conservacion y aumento
de dhos Yeguas los Terrenos que llaman, la Ar
gueta, Viñon, Canalon, Vauto, Vaudegeno, Barra
dos, y Arenosas. Las Quales que se han de Sh.a
Que D.s G.de Ex.a de dha R.l Junta nombrar. y señalar
Como con efecto los Nombraron y señalaron para
Que pastassen en ellas dhas Yeguas. y para ello se

bio exceder S. M. su R. zedula Suplica en su R.
dessonsio en los doze dias del mes de Septiembre
del Presente Sesenta y Dos Años a Commendo
a su Gr. el S. D. Diego Gonzalez Maysal de Campo
de los exs. de D. Fr. y Gos. de Mazin. de Badajoz. q.
habiendosido requerido Conella en dha Zin. en
los Siete dias del mes de nob. dicho D. P. hallar
se ocupado en defendiem. de R. Surbieo las Restituye
en el S. Lic. D. Joseph de Barrenal Abog. de los R.
Cons. Alc. mayor en dha Zin. para q. ponga en
ex. el contenido de dha R. zedula poniendo
en Posesion de dhos Quinos Las Zeguas expre
sadas, Zdando, Los demas providencias Con be
ncios para dho efecto. Y hallandose dho
S. en esta dha V. Puesto en posesion las men
zionadas Zeguas en dhos Quinos. Y despoja
dolos de los demas Ganados q. la tenian en ellos
por parte de el S. D. Isidoro de Escobar Corres.
en esta dha V. Y Adm. de los x. mos Zentos de dho
ex. mo R. se apedido q. por los dhos Otorgantes
y demas Criadores de Zeguas se aya de otor
gar escritura de obligacion en cada Vno.
a pagar dicho ex. mo R. Y su Poder Rebentes en
cada Vno. Las Cantidades de Pesos en q. al
pres. se hallan arrendados, a los Ganaderos
nos, para cuyo efecto mando se Pida dho
S. Pues de Comision poner tesim. a los Cantidades
liquidas q. estan arrendados dhos
Quinos lo q. no a podido tener efecto por ha

Cassse asendadas Con otros diferentes Deuda
en Cantidad de mrs por mayor sin expresar
la liquida y determinada y a cada uno Corres
ponde, en lista a la f. se an Condenado dhos. Ad
mor. y los otorgantes, en que estos por sí y en nombre
de los demas Criadores se ayan de obligar
a pagar a dho ex.mo s. o q. su Poder hubiere
la Cantidad o cantidades de mrs en que se les
regulare y tasare a cada uno de los arriba
al Arrendam.to dho lo q. se ade efectuar por
personas practicas puestas por las partes y
poniendolo en ex.to dhos otorgantes por sí y en nombre
de los demas Criadores de Reynos de esta dha
Villa siendo vecinos y habitadores de ella y de
Como les toca y pertenece se obligaron a dar y pagar
para el dia primero de Marzo en cada un
año la Cantidad que se tasare al numero de reses
y la que fuere y las demas subsecuentes, al pie de
el mes y dicho estado y en nombre de sus
ex.tes s. Marq. dicho estado y en nombre de sus
Poderdores de cobrar su Adm.or o q. le subrogare
la Cantidad o cantidades de dinero y se le regula
en tasaren por razon de pasto y bellota
a los dhos Ganados arriba al Arrendam.to dho
por los maravedis Serranos, Como tambien los los
tos y Gastos Causados y se Causaren para dho
liquidacion, llanam.te y sin pleito alguno en mone
da Real y Corriente al tpo de la paga en esta dha
Villa sin q. Contra los dhos Criadores sea necesario
hacer cumision en otra dilig.a de fuero ni de, solo

Celebre merecido

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Cumplido y sin el plazo constituido se despache contra los suso dhos mandamto de apremio en forma de esta ciudad y su Jurisdn. en lo de fuera y se libraron de otra suerte y ello y su cumplimto se obligaron con sus personas y bienes presentes y futuros, poder y Jurisdiccion de Justicias y renunciacion de leyes que les puedan favorecer y la gral en forma y dros de ella en cuio testmo. asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo testigos D. Pedro Ruiz Barrangan Aud. Barrosio y Luis Gonzalez Ruiza Vecs. de esta ciudd. y Fernando Pres. dhos. D. Isidoro de Escobar doy fe conozco la obligacion y a Thomas fiadores para la seguridad del importe de dhos quintos. Con pena no tener y tener costa alguna por razon de pago y en fuerza de esta obligacion y constituir su p. razon de ella no se le ponga inbarazo alguno en el Pasto y aprobechamto. de los pastos en dhos quintos, y los que asi tiempo se hara la tasacion y regulacion en cuio testmo. asi lo dijeron y firmaron dhos. a que yo el Sno. doy fe conozco. p. los suso dhos. otorgantes =

Antonio de Rodon

Antonio de Rodon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Vergara

En la villa de Villarreal de Urraca en diez días del mes de Abril del año de mil setecientos y veinte y cinco ante mi el escr.no y testigos infra scriptos parecieron presentes D.n Juan Lopez Agoral de D.n Diego Ramiro de Blasco Vecino de esta V.a de Villarreal de los Camuros, fiador sillero mayor de D.n Bartholome Garcia del Valle Vecino de Villarreal de Pedro Juan fiador Juez de D.n Jul.n Campo de Lorteg y de D.n Coytanza Baeza de Aparicio Vecinos de la de Villamiel y todos del honrado Concejo de la Puerta Vecinos de la dicha todos del honrado Concejo de la Puerta Vecinos de la dicha mancomunidad otorgaron y por otro de Insolidum renunciando como en ella se contiene renunciaron las leyes de la mancomunidad de Toledo y Reyno constituyeron leyes de Toro Madrid y Partida y las demas que hablan sobre esta razon debajo de los quales dijeron que por parte de el Cap.n de Caballos Regidor D.n Fran.co Contador y Gata y Consortes vecinos todos de la dicha V.a y Criadores de Yeguas en virtud de la Real Junta de Caballeria para poner en posesion de la Yerba Pasto, todo aprobecha miento de los Vecinos y llaman la Yeguera, vecinos Caballeros labrador y Pedro Barrados y Vecinos de Villarreal de los Montes y propios de la Casa y Mayorazgo de Excmo. Marques de Corbes y dicita dicha V.a las Yeguas de dicho Pasto y dispusiendo dichos Vecinos de los Ganados y estubieron dentro, la que se comprendio a sus Mr. D.n Hugo Gonzalez Mar.l de Campo de los exp.tos D. Ph. y Gor.r Marzin de Badajoz y por parte de D.n Joseph de la Barzena Dr. Alb.e Mayor, Juan ayer que se contaron ocho

al Conseguir Dios y el passo a dhos Runcos y su
enposesion de ellos supuesto la aprobechamto. de Mto.
bajo dhas Leguas echando fuera las obejas y demas
ganados de dhos sus Amos que tenian posesion
en dhos Runcos, como mas largamte. consta y pa
rece de dha cedula R.l autos y edilix. a su confirma
cion fhas y por q. hallandose al pres.te como se hallan
con sus ganados desposados de dha posesion en q. se les si
gue grave perjuicio por no hallar hierba en q. acomodar
los assi por la falta de ella como por la esterilidad del s.
por cuya razon se dieron al Cor.l de Sd. Rubedo pa
ra q. se interpusiesse con dhos Guadores afin de q. se les
permita por este pres.te Gobernadero, bolber a entrar los
ganados expulsos en dhos Runcos para q. pasten en
ellos juntos con las referidas Leguas y q. por esta Sud.
y buena obra se obligassen a pagar a dho ex.mo r. s. o.
su poder habiente el todo y cantidad en q. estan a
rrendados dhos Runcos en q. los dueños por razon
del aprovechamto. de dhas Leguas queden obligados
a pagar cantidad alguna a dho ex.mo r. y por q. habien
dose interpuesto dho Cor.l con los referidos Guadores
a conseguido el logro de la pretension de los otorgantes
generos atendiendo al bien y conbeniencia q. se les sigue
a dhos sus Amos y sus Cuanas y no siendo por este
conbeno perezieran dhas obejas por no tener en hallar
hierba donde acomodarlas, en virtud de su poder
a fabor de los otorgantes y para calificacion de esta
escritura me fue entregado un Ex.mo Mr. q. sirba f.
todos bajo la mancomunidad suso dha para q. le sea
sorte en ella que fue tenor a la letra es como se sigue
aqui el poder
Usando de dho poder y de los demas q. tienen ampliado
y siendo necesario de hacerlo ampliamente y que han por
por presentes [illegible] Cláusula como si a la letra lo fuesen
y se tuviesen por estar referidos en todo, y en parte bas

de la dha Mancomunidad siendo ciertos y Valedores
dho y del y en este caso les toca y pertenece otorgaron y
se obligan y obligaron a dar y pagar el ex.mo s.r Mar
q. de este estado en su nombre al s.r d.n Pedro Desco
bar su Adm.or o quien le sucediere para el dia veinti
be treinta de Marzo proximo venidero de este presente
Año, La misma Cantidad y son obligados
a pagar en cada Tinbradero por dhos tiempos y de
sos por cuenta los otorgados ante el presente si no en los
quince y seis otros dias del mes de Dez.e de el p.
sado de Desent.a y dos, llanam.te y sin pleito al
guno en moneda Vnat y Corriente al tiempo de la
paga sin y protestaron el Pleito de dhos Tegnos se les saga
de pedir a los dhos Cuadores Cantidad alguna de mas
por q. de dho paga y para Con dhos.r les mde sacar
a pagar y solbo y Indemnes por las Lanzas dhos, y por q.
regulado lo q. debieran pagar del beneficio y se les gua
dos otros.des sus amos y Cabana en dejarles pastar
este pies y Tinbradero es exentado, sin q. por esta razon
y Conbenio ayan de pedir ni pedan los otorgantes mera
Posesion en que queda damnificada ni anulada en
manera alguna la q. se les a dado a dhos Cuadores y
dho Mc.de mayor. prop.d o por alguna razon, titulo o
Ley el Quaderno de la mesta o el p.ro de este Conbenio
les puede tocar en qualq.a manera a dho su Cabaña
na la renunciaron y renunciaron tuvieron y tra
pasaron a dhos Tegnos, y ello y su Cumplimiento
se obligaron en toda forma y a dhos sus amos a
y Cabana en virtud de dho Poder Inserto y de la
demas de q. ba sha mencion bajo de dho Mancomu
nidad y para ello dieron poder a las Justicias

Selbe marzo reto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Jueces de S. M. de su fuero competentes y Jenos generales de esta dha Prva a cuya Jurisdicion se sometieron con renunciacion de su propio fuero domicilio para su cobranza y satisfaccion les condenen por todo rigor de dro y Plea especial. Lo renunciaron p. 11 p. en autoridad de cosa Jzg.da por los sus dros consentida y no apelada con renunciacion y hicieron de todas leyes fueros y dros de su fabor y de las de sus amos y la general en forma y dros de ella y assi mismo confesaron y dieron no tener echa probeyta cion en contrario del contenido de esta escritura y si acaso pareciere y no valga por su desdecirse para su Dro. Segun el caso la renunciaron y renunciaron en virtud de esta escritura en cuyo testimonio assi lo dieron otorgaron y firmaron los otorg.tes y lo el Sr. Jez de que yo el Sr. doy fee conozco siendo testigos el Lic.do Don Alonso Sarmiento Arenas presb.o Don Joseph Camello y Don Joseph Carrasco vecinos de esta dha Prva.

Alfonso Villero

Juan Baez Lopez

Manuel Fernandez

Ante mi

Don Miguel Fernandez

Selloquarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Ratificacion

En la Villa de Villanueva del Fresno en veinte dias del mes de Abril de Mill Seiscientos y veinte y seis años. Testigos de fuera escriptos parecieron presentes Don Juan Lopez Mayor y Don Diego Romero de Velasco vecinos de la Villa de Torrenueva de los Caballeros, hijos de Don Bartholome Gaona de Valderrama de la de Villoslada y Juan Fer. Moreno de Don Juan Crespo Ortega y de Doña Constanza Saenz de Sotomayor vecinos de la de Manzanares y hermanos todos de Gonzalo Corrupio de la Rosa Duenos y de mancomun a voz de uno y cada uno de ellos por si y por el todo insolidum renunciando como es su voluntad renunciaron las leyes de la mancomunidad dividir y escurrir una y otra constituyendo leyes de toro Madrid y Partida y las demas que hablan sobre esta razon debajo de las quales dijeron que por si en virtud de cedula de D. Fernando de la Cuesta de Caballeria asi de los pozados de la posesion que tienen los Ganados de sus amos en los Puertos y llamen la Porqueta y Pinon Canalon, Rabito, Rabo de Perro Cuadrados y Arenosas sitos en el Term. y propios de la Casa y Mayorazgo de Ser.mos Duques de Medina Sidonia y en la posesion de ellos los

Yeguas de Cria de esta dha Villa y por q. por to
dos la Separacion q. se les sigue a los Sana
dos de dhos sus amos se an conbenido con
los Criadores de dhos Yeguas Vs. de esta dha
Villa en q. ayan de pastar en dhos Quintos. por
ese Subornadero assi dhos Yeguas como los sa
nados expulsos de los otorg.tes y que estos ayan
de pagar por entero la Cantidad o Cantida
des de mrs en q. estan arrendados dhos Quint.
ser q. dhos Criadores por razon del pasto de
dhos Yeguas queden obligados a dar ni pa
gar porcion alguna por ser grande la Villa
dad q. de dho conbenio se les sigue a los otorgan
tes, y por q. siendo sabidor de lo referido el S.r
Isidoro de Escobar Adm.r de dho ex.mo S. a pedido
q. por los suso dhos otorgantes se le otorgue seg.
de obligacion para la may. seguridad de la pag
a y satisfacion de dhos Quintos a dho ex.mo
S. ratificando las escrip.s q. ha en los Quinc
Quinze Tres dias del mes de Dic.e de la.s pasada
de seis.tos y Quinze Tres. por ante el pres.te S.r Sho
otorgantes lo aceptado por bien y fomando lo en es
en virtud de sus Poderes a su favor otorgados
para Calificacion de esta escritura me fue entre
gado uno ante el S.r y sirva por todos bajo
la mancomunidad suso dha para q. le Ma
sorte en ella q. su Thenores es el siguiente

aqui el Poder

Pasando de dho Poder que tienen aceptado

siendo necesario demuebo aceptar y aceptaron 16
sertos en esta Clausula Como si de la letra lo fuera
y juraron no estarles revocado en todo en cuyo
te caso de la otra Mancomunidad siendo ciertos
y habidores de dudo y del en este caso les toca y
pertenece otorgar y otorgaron y ratificaron y ra
ficaron Como se demuebo fueron fhas las escrip
de Arrendam.to fhas p.r ante el p.ro s.r en los
quince y tres dias del mes de Dic.re
del pasado de ochoc.tos y cinco y tres de los Lunbos
mencionados en esta escrip. Con otras Decisas se
gandose Como se obligan por esta escrip. cada
pagar cada ex.mo s. o su poder habiendose las can
tidades en ellas Constare estar arrendadas
dhos Decisas y Lunbos al plazo o plazos en ellas
Contenidos, Contados los Calidades y Condiciones
en ellas se expresan sin por lo con el Gobierno
referido puedan en ningun tiempo, por lo y todo
este pr.e y Gobernador y Cumplira Marco Bui
zo de Betes.tos y Cinco y tres puedan pedir ayu
de proveer su Mer.d m.o y se le subsedere en dha
ministracion Contra dhos Guadores de Negros
por p.r los otorgantes ~~los otros~~ tes de su libre y pro
tanea Voluntad y por redundar en Notoria
utilidad se an Convenido en pagar por entero
dho Arrendam.to Como se disfrutaran dhos Lun
tos sin la Introduccion y Posesion de dhos ~~Lugares~~
dejando Como dejan en su fuerza y vigor los
referidos escrip.tos en dho d.a de Veinte y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

dos Cumplidos las Condiciones, Clausulas y firmas y aunque insertas y especificadas en esta escrip.ra de tanto adherbum y como se hubiera habido dho Convento en pastoras dhas yeguas dhos quinbos, antes se dejaron y condha carga de yeguas se obligaron y obligaron en la misma forma y si no la hubieran y como lo estan en dhos escrip.ras y para ello su cumplim.to obligaron sus personas y bienes abos y habanas en virtud de dho poder, el y dieron a los Just.s y Jueces de Sha Mag.d de Sevilla competentes y en especial a los de esta dha V.a a cuya Jurisdiccion se sumetieron con renuncia.n de la suya propia y demas leyes que les puedan favorecer y la gral en forma y dros de ella en cuyos tim.s Assi lo dijeron y otorgaron los otorg.tes a los testigos que lo conozco siendo testigos Joseph Francisco Quint.a Jose Mouso Garnica Arenas y Vallejo vecinos de esta dha V.a

Fran.co Villero — Juan Marz Lopez — Manuel Ramirez

Antonio

Fr. Antonio Fragoso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Testam.to de Ines Rodriguez

En el nombre de Dios todo Poderoso amen = Sepan quantos esta escritura de testam.to vieren como yo Ines Rodriguez viuda de Fr.co Rodriguez vecino que fue de esta Ciud.d Vecino del primero estando en mi juicio y en mi entero Sentido memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el Misterio de la santissima Trinidad P.e hij.o y Espiritu Santo tres personas distintas y vn solo Dios verdadero y todo lo demas que confiesa y cree nuestra S.ta Madre Iglesia Catholica Romana en cuio honor y Alabanza y de la sacratissima Virgen Maria Nr.a Señora y de los santos Angeles Nr.os Abog.os y Señora que estando viua he creido y creo como Catholica y firme y temiendome de la muerte que es natural a todas las criaturas viuientes corporales otorgo que ordeno y hago mi testam.to y vltima voluntad en la forma y manera siguiente = Lo primero encomendando mi alma a Dios que la crio y redimio con su preciosa sangre y pasion y muerte y siendo el cuerpo de donde fue formada se le restituiendo a la tierra de donde fue formado y se le restituiendo a la diuina gracia de sacarme de estas guerras y de la mia y mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia Parrochial de ella en la sepultura de mis Abuelos y de quien yo tuiere y se me haga vn entierro honrado a el arbitrio de mi Albacea y la cera necesaria para el entierro y se le pague su Mercede y se le pague otra Ado de mi entierro y Abiendo fenecido

PCAMEX

diga una misa cantada de Ca[illegible] y los terciarios
Cada una de los dos dias subsiguientes se haga en cada
Convento una misa cantada y rezadas de nos terciarios
y hermanos y Comunidad con su tumba y el clero de
Pero y por ella se pague la limosna acostumbrada de mis
sucesores voluntad sea que por una de las viudas
de ellas la parte correspondiente por la Colectura de la
V.[illegible] Cofradias por los Mandatarios de mis Albaceas dis
tribuyan y se pague la limosna de los Pobres
Por quien turiere mal o no dar mando se digan dos misas rezadas
Alas Animas benditas otras dos = Por cargos de conciencia
otras dos = al Angel de mi Guarda una otra al S.[illegible] de Mi nom
bre = Por las Almas de mis Padres y hijos seis misas rezadas
Por las almas de mis Padres quatro = a mi Madre la Dorada una
misa y por ella se pague Bis. [illegible]
Alas Animas forzosas y habiendo a Mi Colectura mando la acos
tumbrada con las desto y aparto de la accion y demanda mis
bienes =
Declaro tener a mi Cargo por el lo dejaran mi hijo de fuera
Salvador y Mariano de Salvador y Rodrigo mi hijo y por su
fallecimiento me constituyo a responder y legado por otra
tela y otros papeles y demas conducentes a ella
tuve en mi poder y a necesidad de Mi Cosa en mi Poder lo
declaro para que se sea necesario ajustar las quentas
y por la mucha Voluntad que tengo a Cathalina mi esclava
haberla criado y ella a mi dando gusto en quanto a estado de mi
parte es mi voluntad de que la libre y no sea a subsidiada
como por el pues la dejo libre para que lo sea desde el dia
mi fallecimiento y pido a mis Albaceas otorguen a su favor
de libertad en forma de esta Clausula pues por ella les doy poder
tan amplio como por dho es necesario para que como lo mismo
den y otorguen a su favor la escritura o escrituras que fuesen menes
Con todas las Clausulas y formas de dho para que quede libre y libre
desde el dia que yo dhe luego para quando llegare el caso
de la otorgo Loo y Ratifico como si presente fuera a cada una
y para que tuvo Cathalina donde dormir mando se le de un jergon
[illegible] Colchon con su cabecera de Lana, dos Almoha
das, Sabanas, Un Cobertor, Una Cortina y Maldero colorado y el

pues de bestir sus Amas. Item acaso porque es mi Voluntad hacer la mejora. Que se declare expresamente por Derecho pudiera hacer mejora que es mi Voluntad establecer primero Tenga todos Cinco estos hijos acostumbrados con por los bienes libres del Como por otros bienes que he expresado. ——

Item es mi Voluntad mejorar como mejoro en todo lo que por derecho me es permitido a Rodrigo de Coca mi nieto por el mucho amor que le tengo y dexa Mejora la de sacar pueda Menaladamente las Casas que el pri. Libro a la C. de Portugalete que le dan por Una fe. con Casas de Andres Cordero y por otra con Casas de Sed. Camallo Medeste Sue. Dr. Conta Carga de ocho mil sus Vezadas y se entiendan por mejoradas para siempre jamas por mi Alma y bienes libres y exentos y pagar dos ducados por cada Una al Ilgore del Asso de bendir o enagenar dichas Casas de ser Conta Carga de dichas ocho mizas solo en de casar de desserse habiendo guerras con Portugal Que poseyendose o habitandose dichas Casas y para lo que se anotaran en los libros de la Iglesia. Item mando a Anica mi Sieta Una Cama de colgar blanca y blanco y Un Cobertor encarnado. ——

Item mando a Balthasara mi Sieta Quatro Cucharas de plata. Item mando a Ana Rodriguez mi sobrina Una fe. de Hugo. ——

Item es mi Voluntad que el dar de mi fallecimiento se reparta por mis Albaceas entre pobres y Iglesias Aun de por amarado. ——

Item es mi Voluntad que la ganancia de Un molino que tengo en Alcanache se reparta por mis Albaceas en fe. de Hugo y se reparta la mitad se amortize aprobes por Persona y Habidad la otra mitad por Persona Florida. ——

Declaro que he hecho de pasion de la Labor en Rodrigo mi Sieto por su Ad. fe. le trabajo y no contribuir en Nada para mantenerse y para que así conste Mandar se pase la declaro Nombro por mis Albaceas Cumplidores y executores de esta mi testamento Mi Sue. de la mi Sieta la Sa. Ab. Bragon pre. de S. S. ag. Sanchez y Ana de Uno a por si Surdo de Uno los Lados para que entren en mis bienes y Tomen la parte que les pertenece Lastaure Mi Casa pendido bendiendola en fe. el mas neda o fuera de ella y Cumplan en de mi testamento. Y las mandas Legados en el contenidas. ——

Veinte ma sancto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Sepan quantos estas letras de testamento vieren como yo Fernando
Alvarez de Lamas vecino de esta villa de Bellavista
estando enfermo de la enfermedad que Dios nuestro Señor
fue servido de darme y en mi sano juicio y entendimiento
natural creyendo como creo firmemente en el misterio
de la santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo
tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo
demas que tiene y cree la santa madre iglesia de Roma
bajo de la cual creencia he vivido y protesto vivir y morir
como fiel cristiano y temiendo la muerte por ser
cosa natural a todo viviente y ignorar el dia y hora
en que he de morir para que no me tome sin
disponer de mis bienes temporales y de la salud
de mi alma otorgo que hago y ordeno mi testamento
en la forma y manera siguiente = Primeramente
encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que
la crió y redimió con su sangre y muerte y
pasion y a su Santisima Madre y a todos los
santos y santas de la Corte del Cielo = Item
mando que mi cuerpo se sepulte en la
iglesia de esta villa de Bellavista
donde me pareciere a mis albaceas
= Item mando que se me haga
entierro y funeral como a
persona de mi calidad = Item
mando que se me digan
por mi alma y las
de mis difuntos
= Item mando
que se me
digan

Octavo maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Estan. Ana
ma Diaz

En el nombre de Dios todo Poderoso amen = sepan por esta escritura de testamento y Ultima Voluntad como yo Juana Diaz natural de los Alb.s de la Villa hija legtma de Juan Bruno y de Juana Diaz la Vieja difuntos por fueron de Alb.s estando enferma pero en mi libre juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente en el misterio de la santissima Trinidad Padre hijo Espiritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree nuestra Madre Iglesia Catholica Romana en cuyo honor y Reverencia de la Santissima Virgen y los Santos pido Juan Juan a Dios y venera con el corazon y protesto vivir y morir como Catholica y fiel y temiendome de la muerte que es natural a toda Criatura viviente confiando otorgo y hordeno y hago mi testamento y Ultima Voluntad en la forma y manera siguiente

Lo Primero encomiendo mi alma a Dios que la crio y redimio con su Inestimable precio de su sangre y pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de donde fue formado y si la Voluntad divina fuere de sacarme de esta presente vida es mi cuerpo enterrado en la Iglesia Parrochial de esta dha Villa en la sepultura que mis Albaceas y funerales que se hagan en la manera hordenare

Y que asistan del Cura Bachiller y demas eclesiasticos y se hallen en esta S.ta Iglesia la Comunidad de Religiosos de una y.a de San Francisco y si fuere dia de mi entierro y sepultura se me haga una misa de cuerpo presente con diez otras lecturas y por ello se pague lo la misma acostumbrada de mis bienes. — — —

Ytem mando se digan por mi alma cien Misas rezadas y de ellas la parte correspondiente por la colecturia de esta C.ta las restantes por los Sacerdotes y mi Albacea dispusieren — — —

Por fin y cumplimiento de mis mandas mando se digan quatro misas rezadas quatro por cargos de conciencia = al Angel de mi Guarda dos = al S.to de mi nombre otras dos = Por las almas de mi Padre y Madre a las Animas dos = a Santa Ana dos = a S.to Guadalupe una = al S.to Martyr otra y a una S.ra de Monserrate otra — —

Y las mandas forzosas mando se acostumbrado con los derechos y arbitrio de la accion y tenencia a sus herederos — — —

Declaro no me deben ni debo nada pero si ponerse satisfecho y se cobre y pague — — —

Declaro estoy casada y Velada segun ordenan el S.to Concilio con Garci Lorano de cuyo matrimonio tenemos por hijos a Juana = Maria = Francisca = Pedro = Jorge = Juan = Alonso = y Isabel. Y lo declaro asi para el Conste — — —

Y por el mucho amor y cariño a Isabel mi hija es mi voluntad se le entregue como la mejor cali-

POAMEX

Heredito y tengo dichas dos Casas de la Plaza
mirando a el Ollo y linda Con Casas de Ant.º Vega
mi Primo y Concertado de Ofiz.º Cortador ——
Declaro q.e Cassamos a mi hija Juana Con Ant.º
de Vega la dimos para q.e Abrase de Ambos por su
Ex.me Patrona Ynmediatamente los Constituyo por Albac.
y les ruego que lo que pareciere la parte tocar Estando subiere con
tanto mando bulba al monton lo que aya Abido
y parto a partes Iguales Como Ser ——
Declaro que el Cor.on a mi hija Juana la dimos
los dos Dr. Pe. Youstara de Pupagel mando se tan
gaffus. para la Parrion y se aya de Cobrar entre
sus Ham. ——
Nombro por mis Albaceas Cumplidores y Ex.tores de
mi testam.to a Dn. Juan Pe. Lorazo mi Primo y a
Ant.º de Vega mi Primo Ver. de Cera otra.s a quienes
Juntos y cada Uno de por si Insolidum doy poder
para que entren en mis Bienes y tomen la parte que les pa
ressiere bastante y Conforme Procedido y con poder
bender en p.ª al moneda o fuera de ella y cumplan este
mi testam.to y las mandas y legados en el contenidas
las no obstante se a pasado Ano de Dos ——
Y en el tend.º de mis bienes dro y acciones que me toca
y pertenecen o puedan tocar y pertenecer en qualquier
manera nombro y instituyo por Universales herederos
a todos ellos a los dichos mis ocho Hijos para
que los aya y hereden por partes Iguales haciendo a
Colacion y Parrion los cada Uno hubiere llevado
excepto el Dr. Pe. y Isabel ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

y Poraze libros y ramos otros qualesq. testamentos, mandas legados codicilos poderes y otras qualesq. escrituras dispositivas y agostho para q. no valgan ni hagan fee en juicio como fuera de sello uno y despues otorgo q. es mi voluntad se cumpla por mi testam.to o codicilio en la forma q. mas lugar en dho q. es fho en esta Villa de Villanueva de Alcuerno en sis dias del mes de Dic.re de mil setec.tos y veinte y seis a. siendo testigos Gonzalo Lobato, Pedro de Lara y Sebast.n Torres vec.os de dha Villa otorg.te y lo firmo doy fee conozco al otorg.te firmo por no saber firmolo a su ruego vno de dhos testigos=

testigo= D.n Pedro Quexxxx

Ante mi

D. Ant.o de Aragon

Papel exclusivo
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Codicilo de Lopez
de Abuto =

En la villa de Villanueva del Fresno en siete dias del Mes de Diciembre de Mil Seiscientos y veinte y seis ante mi el Ss.no y testigos yuso escriptos parecio Lorenzo Ximenez Vz.o de ella de Dos que Conozco doy fee = Que en los dichos dias y Mes de Diciembre de este presente a.o otorgo su testam.o ante Fran.co Xav.r Gonzalez Ss.no de su Mag.d de todos sus bienes y tenidos y heredad en esta villa y de sus testigos y el tiene que andar para descargo de su conciencia y tomandolo en.o por via de codicilio o como mas aya lugar de dho.o dia y manda lo siguiente — —

Que ante todas cosas el dies quos villas de Abuto y sus enterr.o del Arrochal

que Compro a Bel Martin Hernandez
dha villa, y esto se le mando el santo
xpto delos Reyes, despues lo a consulta
do Isabel y no puede dejarlo por lo
que se lo mandad a su Sra Maria y
teban mujer de Jn.º Sanchez Trujillo — —
Tambien mismo dijo q Diego Marcos Pe
to poma un Sumento en su casa encha
fr.a de el Arzobispal Siempre q abia Sol
dados porque no lo llebasen, y se abian
soldados los llebaban al Combento de
religiosos fran.co de Monte Lirjen, Ha
biendolo llebado vuelto y cumplieron
dho Combento lo sacaron los soldados
y lo llebaron y habiendolo abecado a
dho Su Amo vuelo paso a llebarlo
segundo Sen el y lo declara asi para
q Conste — — —
Tambien quando Caro a su hijo Hernan
lonso Cristobal Rodrigez la dio mucha
dolo q la tola bel pues la puso en su casa
llena Aprobeyda de quanto abia me
nester Como sabe muy bien Juan Torre
[illegible] Sabe, y parece q asi
lo declaro q Secundo Vera Pena

Lo que es falso, pues aunque es verdad que (16)
dha Niña era del otorgante no se le abia dado
a otra su Dya ni Lirno, No declara asi
para que Conste ——— ———
Yt. declaro que debe dn Ntl. alucuñado a
el Lic.do Juan de N.ro de Hogales por haberselos pag.
tado p.a pagar el Monterpio. Mandado se le pag.
guen de sus bienes ——— ———
Todo lo qual Manda se guarde
Cumpla y Execute Y todo lo que no
fuere Contrario a esto que ha expresa
do, el dho Testamento le deja en su fuer
za y vigor. Lo firmo siendo testigos, Fran.
Jorrin, Alonso Lopez Bueno Rodriguez
Vecinos todos Testigos en esta dicha Ve-
lla ===

Lorenzo xoreétt

Francisco

N. Alno. de Aragonés

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

escritura de Censo de Mil
dia suerte de tierra
a favor de Dn. Ju.
de Ayala

En la Villa de Villanueva de el Fresno en doce dias del mes de Abril de mil seiscientos y veinte y seis años ante mi el Lic.do Don Juan de Ayala Teniente de Cura y Vicario de dicha Villa y testigos parecio presente el Lic.do Don Juan Diaz Jurado Presbitero y Colector de la Coletura de esta Iglesia parrochial de dicho lugar, y en el pasado de seiscientos y quatro y cinco se le hizo una Cura de dicha Iglesia parrochial el Lic.do Don Diego Lopez Roldan para su Colector. Que Alonso Gomez Benavides por dicha Coletura redimio al Cor. Caballero Don Juan de Lubedo Ortiz de esta dicha Villa Caballero del horden de Santiago media suerte de tierra y haze sembradura de trigo en el sitio de la Ygualle de Navarra Quintana. Con otra media de dicho Cor. de Cinco de el Angorario de Don Alonso Consuegro, en quinientos R.s sobre los herederos de Juan de Quinta de Costa de el libro de Juntas de dicha Coletura de dicha Quinta no tiene otorgado escritura de censo Congrado Jacob presento pedido ante el Lic.do Don Juan de la Junta presente Cura de la Iglesia pidiendo y por el Colector de dicha Coletura se le otorgue escritura de su parte de dicha media suerte de tierra a fin de acostar en dicho libro de Juntas lo cual dicho y por su Md. se le proveyo auto mandando poner testimonio de todo lo Constare en dicho libro de Juntas habiendose puesto en su Vista en dicho dia mando se le notificasse que otorgasse dicha escritura como consta de parte de dicho Lic.do testimonio Jacobo cuyo tenor y forma es el siguiente Aqui los autos

Jen Cumplim.to de lo mandado por su Md. Como colec

POAMEX

tor q. los dale Coletaria de la Alcabala Panchial de esta
dha Villa Cuyo nombramto. tengo aceptado Lo cual reuni
no de Mando angto. la Virtud del Poder que como
tal Colector tengo y se me da por dho auto, otorgo
en Nombre de dha Coletaria Lo cual se Vente
Lo por Tiempo de unidad desde el dia de la fha para
que Jamas al Cor. y Canallera de Sevilla Lo pueda
cualquiera de el Convento de Santiago de esta dha Villa
para Siempre dos Sus Sucesores y Herederos y los que
el Vbe el otorgante titulo por o Mayorazgo en qualquiera
manera La dha Mitad de parte de Tierra de Sus
dadas mas Mencionadas que dha Coletaria tubo y
toco por el Entierro y Canonizacion de Martin Sr. Los
de Sevilla Cor. y fue de esta dha Villa en primero
quando de Lanzamiento y los q. Otorgantes
Confiesan haberdado y pagado en dinero de Contado q.
a dha Coletaria Zenda Nombre al Sr. Alonso Ja
mon Ramabidy de Colector. Como de dho termino
Clausulas y Puntos Consta y desde aora para
en Lo que Jamas Como tal Colector de su poder
sin que quito y aparte a dha Coletaria de la posesion
propiedad Sin titulo por Comprar o Mayorazgo
a dha Mitad Parte tiene y lo sede Vendiendo
y har para en el dho Cor. Sus herederos y sabe
y los q. de el Vbe el otorgante por para q. lo
mas Como Sirga y hasta el Cumplimiento Como q.
dinero y Mitad Justo y Derecho Como este lo esta
prometiendo Cumplir y no pasar a su Voluntad
y Sin Segunda Vez y sin poder Con Clau
sula Cla. Constituto para q. por su autoridad
Judicial o extra Judicialmente Como mas bien le pa
reciere Renunciando la prosecucion y Vecindad
de dho Vecindad y Jurisdiccion y Jueces Que de su

ta fuerio y valor de dha media suerte son los dhos
quatrocientos R.s vellon, que no valiendo, y valiere
mas falta o valor quede en quella manera de la tasa
masa hago en nombre de dha Coletura a dho colegiate
na y donacion bueno, puro, perfecto y acabado y pleno
cable y valedero para que le mas alas y el dho llamado
tra bidor y obligo a dha Coletura como tal Colector
a la seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera
en tal manera y sobre ella no le sera puesto a dho D.n Jd.
de Lucido, sus herederos y sucesores pleito alguno
embargo ni diferencia y caso y lo sea siendo requeri
do por su parte y en su nombre el colector y lo fuere de
ella tomare la voz y defensa y siguiere dho pleito o
pleitos, en todos grados y instancias y acabare asta dejar a
dho Comprador en quieta y pacifica posesion y si
no lo hiciere, restituira a dhos. sus herederos y sucesores
los dhos quatrocientos R.s vellon y por dha me
dia suerte adquirido, con mas los Lauores y
augmentos y en ella hubiese hecho y obrado, aunque no
sean utiles y necesarios, sino es voluntario y puesto
do ello se efectue a dha Coletura y a su nombre
su Colector con esta escritura y a su juramento
quien fuere parte les mas en y lo dispuesto y relevo de otra
prueba. y hecho su cumplimiento obligo a dha Cole
tura y bienes habidos y por haber, con poder y
jurisdiccion de su fuero competente y renuncia con
de todas y qualesquier leyes y la fuerza de la
la gral en forma y en todo lo demas de ello, en tal manera

Quinto marancolo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

ante lo dicho Otorgo en esta V.ª de Villanueva del fresno siendo testigos Don Fran.co Conzalez Zata Don Pedro Sanz Barrado Don Anto. Barroso de Leiva dha V.ª y Lo firmo el otorgante y Lo firmo Sr. doy fee Conozco Doña Teresa dos Ser del Valor de la Iglesia Parrochial de esta dha V.ª

Gabriel Diaz Guerra

Remiro

W. Sant.º Aragon

Dn Juan de Quesada Caballero del orden de
Santiago Coronel del Ayuntamiento de la
villa Vecino de esta villa parece ante vm
y dize que en la dehesa de la Regresa sitio
del Valle de la Casa se Comprado a los
Herederos de esta otra villa media fuerza
de tierra que esta por indiviso con otra
mia que la apunta hace vente fanegas
encembradura en precio de quinientos
reales Vn. Lo que tengo pedido se haga
fecho a otra Coleciuna siendo Colector
Dn Alonso Severino como de los quintos
Constara y porque hasta el presente no
tengo otorgado escriptura de dha venta
interesando como necesito de ella pa
mi seguridad. Se sirva mandar se me otorgue
dha escriptura con la Calidad de la otra
dha y por la Comission del señor Diputado
de este Reyno pa tanto=

Otrosi. Suplico se sirva mandar que
por el Escribano actual se me otorgue otra
escriptura de dha media fuerza de tierra
en la forma que hase para mi seguridad
para

Dn Juan de Quesada

En la Villa de Villanueva del Fresno en Sesenta
dias del Mes de Septiembre de Mil y Setecientos
y Veinte y Seis años ante el Sr. Dr. Fran.co Santos
esta Curato P.r de la Iglesia Parrochial de ella
se presentó el pedimento de la buelta y por su
Merd. Visto, mando se en los Libros de la Co
letaria y Quentas de ellas se forme al fol.o
este auto testim.l de lo que constare para Justifi
cacion del Contenido de dho Pedim.to y fho se
proveera Rust.a y lo firmo de Merd.=

Lic.do Dr. Fran.co Teraile

Cura P.r

Ante mi

D. Ant.o de Aragon

Testim.l= En Cumplimiento del Auto antecedente yo el
Ant.o de Aragon Not.o pb.co de la Aud.a Eclesia.a de
dho Vi.o y Ob.do de esta Villa de Villanueva del fresno
certifico y doy fee como en dia de la fha se me
pidió diera interna presen.l Colector de la Iglesia
Parrochial de esta dha Villa el libro antecedente
que es Con el titulo: Coletaria: Que principio en
dia Veinte y tres de el Mes de Febr.o del año passado
de Setecientos y Veinte y seis: Tiene cuatro pg.s
la primera Parte del [illegible] y el Mes de
Diciembre [illegible] en el real al fol.o ochenta y [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX CASA DE DIPUTACIÓN

primera Llama estando en Visita del Dr. D. Lorenzo
Leon Visitador de este obpdo en los Oficios de Alcal
de Menor de Mad. pasado de Setecientos y Nueve y quatro
habiendo Concluido la de quinze con cargo de data
de la Coleturia de esta dha Villa por ante D. Joseph
fr. de Salinas Valdes Notario pb. al que de el se pase
la Una Nota q. su tenor es. el siguiente =

Nota — En la siguiente Visita se pedira q. de
quinientos R.s. en q. se bendio la media
suerte de Mazarra q. Consta de la nota
en la ausencia de q. se bendio con autos su
diviler a D. Ant. de Quibedo Juez q.
hallarse ausente no a entregado el
dinero ni otorgadosele escritura de ven
ta segun lo declaro todo D. Esteban
Eldaro Cura Rector segun se le pare
q. Conste dos fe = Salinas

Tambien al folio ochenta y Nueve se hallara
en la Quenta q. dio D. Alonso Benavides Zebrino
Presb. Colector de dha Coleturia en los Oficios de Alcal
de Mayor de Mad. de dha. pasado de Setecientos y Nueve y
quatro por ante D. Ant. de la Cruz Notario p. en
el Cargo q. se le hace a dho Colector esta Una partida
de el tenor siguiente

Partida = Mas se le hace Cargo de quatrocientos R.s
de R.s. de la Venta de la media Suer
te de el Valle de Mazarra q. era de esta
Coleturia q. se bendio el Vecino de
de Cavallerizas D. Ant. de Quibedo Estante
del Hospital de Pago q. se le pare
dan de quinientos R.s. como Consta

POAMEX

dos quos y se bajan los renglones de
los dos de Dios y notario Dios ba
jan los de escritura porque no se an
echo a esta obligo de esta Coletura
siempre y labrida de Sus de Rabel
La qual dha Junta entre otras fue aprobada por
el Dr. D. Pedro de Leon Visitador de este obispado
tando en Visita en esta dha Villa en los tres dias
del mes de octubre de este pres. a. de Seis. y Seis
sy. por Ante D. Joseph de Salinas y Valdes
notario p. el dho obpdo como mas largamente
Consta de dho libro y partidas Con quien conqu
erda a que me refiero y de dar dho Colector y firme
aqui por su ruego y en fee de ello y para que conste lo
Sigo y firme en Villanueva del Fresno en once
dias del mes de Diciembre de mil Seiscientos
y Ocho y Seis a. — Fr.co Sus.o Pb.ro Rosp.o

Fr. Sebastian Diaz
de Guerra

Fr. Ant.o de Sosa

Primero — En la Villa de Villanueva del Fresno en
dos dias del mes de Dic.re de Mil y Seis.
Ocho y Seis a. Ms. Ozan. cuyo Junta fue Cuaresma
de Sebastian [illegible] dia por Visita de
[illegible] Moi que Consta pesar en el dos la mi

dha Suerte al Valle de la zarza del Con de la
ballena Española de Su Sd. se tubiese en gualquiera
Pte. tubiese de su Suporte por el dho. D.n Ma
nuel Somer sebrino pres.te Colector de dha Coleturia
y aprobado la Quenta por el Rectador de el Pdo
obligada la Coleturia a otorgar escritura de dha
Cenura y pagar los dros. de ella Ademas y porque
de dho sesmo. y libro = Dyo. el Sor. y ordena
dor Ymando se le notifique al Lic.do D. Gabriel
Diaz Suarez pres.te Colector actual de dha Coletu
ria cumple con la obligacion de ella, otorgando
a favor de dho Cor. la escritura o escrituras que
se fuesen pedidas y para la Seguridad de dha Con
ta con las clausulas y firmezas en dho necesarias
para lo q. en caso necesario le da poder. Lo otorgo
de Dra. =

Lic.do D.n Fran.co Fraile
Cuesta

Fernando

D. Manuel de Aragon

Luego en dho dia 20 del mes nota, notifique el auto
ante mi al Lic.do D. Gabriel Diaz Suarez en el contenido
de su persona doy fee =

Aragon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

22

En la Villa de Villarrubia de Santiago en veinte y dos dias del mes de Dic.re de mil setecientos y veinte y seis años, ante mi Not.o y testigos infra escritos parecieron presentes de una parte el S.r D.n Pedro Juan Barrang.o Montehordero por su Mag.d Fiscal de esta Villa y Villar del Cam.o y de otra el Lic.do Rubedo Can.o de la Iglesia de Santiago de esta Villa de Ocaña Vicario por S.u S.ia Ill.ma y por S.u Ill.ma otorgaron haber tratado el hacer cambio y permuta de un mercado que dicho señor D.n Pedro tiene en el sitio que llaman del Barranco y a dicho cercado, de arenas gordas, y linda por una parte con el camino que va a la Granja, y tierras que fueron de D.a Maria Canseco, que fue cercado y es propio de dicho Coronel, apreciado, en seiscientos R.s del V.n y un pedazo de tierra que hara en su ambradura una fanega poco mas o menos, y junto con dicho cercado, hara todo quatro fanegas y media, y incorporado que era linda con los linderos referidos, y tierras de dicho señor D.n Pedro, de donde se separo dicho pedaso de tierra, que valuado en cien R.s, y por otra todo formando seiscientos R.s del V.n el dicho Coronel una suerte de tierra que hara en ambradura cabe fanega poco mas o menos en el sitio de Val hermoso que empieza desde el padro de la regera y muere en el arroyo y linda por una parte con el cercado del arenas y por otra con suerte de tierra valuada en quinientos reales V.n y un cercado que llaman del Cura

Pedro Laso de Leon al camino de Moron que hace
ensembradura tres quarteles y linda con dho camino
que va de Sr. Sanchez y cercado delos prados Dada
do en quatrocientos reales del Sr. que hubo por cos
pra delas monjas de San onofre dela ciudad de
Badajoz por la qual ente y en la fama que mas ayu
da, en paz y sosiego el dho Peñar Dn. Pedro
Martenez al dho Coronel el cercado y pedazo de
tierra suso deslindado y este a dho señor Coro
nel dio y suelte de tierra suso ~~arriba~~ dho Cambian
do y permutando uno por otro por sí y en nombre de
sus herederos y sucesores desde ahora para siempre
mas para que cada uno goce, tenga, cambie y enajene
los dichos que por esta escriptura y permuta se expre
san como bienes absolutos dellas y sin dependencia
alguna de sus tiendose como se dieron y tocaron cada uno
por lo que le toca del dho accion y propiedad que tu
y abia a dhas alajas y a sus herederos y sucesores y
se diendose como se dieron el uno al otro y este
al otro cada uno por lo que le toca y declararon
el justo precio y valor de dhas alajas es el menci
nado en esta escriptura y que no valen mas y caso que
mas valgan o valer puedan en qual quiera manera
dela tal demasia hicieron gracia y donacion uno
a otro y por el contrario este al otro para buena
perfecta y pleno cabo delas que el dho Llama en
fre sus vale desa para siempre jamas y se dieron
poder alternative con clausula de constituto
para que cada uno judicial o extra judicial
como mas bien les parezca tome y aprehenda la
posesion delos bienes que en esta escriptura van
expresados y a pagados ala permuta hecha desde
el dia delo fha para siempre jamas se dy
ago dieron de ellos en tal manera que en ningun
tiempo les seran quitados ni desposeydos por lo dos
ganes sus herederos ni sucesores y caso que lo sean
por otra persona alguna o les fuere puesto pleito

o diferiencia siendo requerido para que se
parezca en qualquier estado que sea y tomara el que
se le tocare la voz y defensa y la orquiza y a cauda ha
ta dejarle en quieta y pacifica posesion a dho señor
D.n Pedro del Exa dho del Camino de poson
y suerte de Valhermoso si se le fuere mostrado y a dho
Coronel del exercito de tierras y pedazos
de tierra si fuere ynquietado en el y la Vista y Vie
go y en su defecto la que fuere despojado pagare
setecientos Reales de V.n el que se dio los alajos
que no le fueron seguros con mas los sanores y an
menos que hubiere tho y obrado a ynguno sean
necesarios sino voluntarios y para lo como si esta
escriptura fuera executada de plazo asinado al
dia que llegare el caso referido se execute con esta
y el juramento de quien fuere parte lexitima en que lo
difizieron y se le tomaron en otra prueba y acto y lo
que dho es cada uno por lo que a si toca obligaron
sus personas y bienes presentes y futuros con po de
rio de justicias de su fuero competentes y renun
ziacion de leyes que les pueden ser favorezer y la gene
ral en forma y dros de ella en cuio testimonio
asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo
testigos el S.r Gon.l Isidoro de Cobos Corregidor
de esta dho Villa D.n Fran.co Contador y Fajardo
y D.n Antonio de Coca vezinos de ella y los
señores otorgantes yo el s.r.no doy fee conozco

Medro Marx.z

Barxanqueros

J.n B.ta de Quebedo

Ante mi

D.n Ygn.o de Arregui

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Blanca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Venta

Sepan los que esta escritura publica de venta vieren como yo Ana Maria Gomez de Antonio de Coca vecino que soy de esta Ciudad de Alcaraz otorgo para mi y en nombre de mis herederos y sucesores y de los que de mi o de ellos tuvieren titulo o causa o tuvieren en qualquier manera que tenga y doy en venta real por juro de heredad de la ora de la fecha para siempre jamas a Don Antonio Barroso vecino de esta ciudad unas casas de morada mias propias que yo tengo y poseo en esta dicha ciudad en la calle del Corredor que hacen esquina a la calleja que va de la parte de arriba con calleja y lindan con dicha calleja y por la parte de abajo con casas de la capellania que fundo Don Matias de Zamudio que hoy posee Don Joseph de Zamudio que tomo a censo de los herederos de Don Antonio Carrera con la carga de treinta ducados de sellos pagaderos en cada un año a los herederos de otros diez mill maravedis que estan sobre dichas casas y que yo las he y compro las quatro al dicho precio de hoy y tomo al dicho Don Antonio Barroso en precio y cantidad de mil y ochocientos ducados de sellos

PORMEX

Cantidad adado y pagado de marco de
los ochocientos Reales de Vn
Contento y pagado a mi Voluntad y porque no parece
pues. Renuncio las leyes de la entrega y prueba de
mas del caso y los mil Restantes quedan y mo
acenso sobre dha Casa, para dho D. Fr.co Barr
pague sus Redditos arreglados a la nouissima pragma
de S. Mag. de tres por ciento a los herederos de
les les corresponden cinta en cada Vn año por el
de S. Pago que la primera sera el dia Primero y quar
de Julio del año que viene de mill setec. y veinte y
y las demas subsecutiuas, y declaro el suso pecho
Valor de las dhas Casas por los dichos mil y ochocien
Rs. Vn. Reales y como valen mas y caso que mas Va
o Valie quedare en qualquiera manera de la tal de mas la
gracia y donacion al dho Comprador buena pura perfecta
y acabada irrevocable de hoy el dia llamada inuariable
Valedera para siempre jamas y me desapodero de lo
quito y apart. de la accion propiedad posesion y demas
de mis herederos y sucesores que auiamos y tenia
mos de las dhas Casas y todo ello lo cedo renuncio y
paso en el dho Comprador sus herederos y sucesores
para que como suyas propias las posean cambien y enagenen a su
Voluntad y como dueño absoluto y sin dependencia alguna
lido y poder para ello por su autoridad Judicial desde
Judicial m.te como mas bien visto les sea toma y aprehenda
la posesion Real actual corporal de las quasi de ella y me
desapodero de la dicha seguridad y saneam.to de esta Venta

Oral Mancal de dhas casas [illegible]
Seguras y de ellas no sera Depositario ni ninguna otra
por persona alguna ni le sera puesto embargo ni
caso que lo sea siendo requerido por su parte en qual
quier tiempo que se tome la voz y defensa y se
quite dho pleito o pleitos hasta dexar dho Dn. Requerente
en pacifica posesion de dhas Casas teniendolo ya cu
biertos en todos grados e instancias y tambien hacen
mis herederos y sucesores que si asi no lo hicieren pagaren y
pagasen restituire y restituyan a dho Comprador los
dhos ochocientos R.s Reales con mas los labores
y aumentos que en dhas casas obiere hecho y buen
amo no sean necesarios sino voluntarios; y asimismo
sea de mi q.d y de la de mis herederos el pagar dhos pen
tos R.s R.les dentro de un año al plazo referido
y estando pres.te Dn. Antonio Bazzo de Pereira Vecino
oydo y entendido del contenido de esta escritura dixo
que acepta y acepto en todo y por todo y se obliga
a la paga y satisfacion de dicho R.l Censo en cada un año
para el dia de S.n Tiago segun la es seguido a
los herederos de Dn. Antonio Canseco y de la en paz y a
salvo de dho censo y redito a Fr. Dn. de Coca
y ambos los otorgantes queremos ser efectuados por
esta escritura a el cumplim.to de ella y de lo en su
fuerza para legitima en todo firmemente y renunciamos de otra
prueba y ella y su cumplim.to cada uno por lo que nos
toca nos obligamos con nuestras personas y bienes ha
y fuerzas podesis y justicias y renunciacion de leyes de nuestro
fuero y la general en forma y dereho de ella. En cuyo testimonio
asi lo diximos y otorgamos en esta C. el Mendez Ferrer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En treinta dias del Mes de Diziembre de mil
Sete.tos y Vinte y seis años siendo testigos D.n Fran.co
Contador, Juan Gonzales y Juan Infante de
Ella y los Vezinos aquienes yo el escriuano do
ie fee conozco lo firmaron

D.n Antonio de Coca

D. Antonio Bern.

Antonio

D. Fran.co Zarzoso

Reino de Sevilla

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

1726

Ventura de Venta de Quatro Suertes de Tierra

Sepan por esta ventura q. yo Nuestra M. la Virgen Maria Madre de Dios y Como lo S. Rey D. Pedro el Justiciero de Castilla dio la Villa de Sonrago Coronel del Reino de Sevilla Dezimo dicha Villa de Villanueva del Fresno otorgo para mi y en nombre de mis herederos y sucesores y de los que de mi y de ellos subieren titulo o causa o derecho en qualquiera manera que bendo y doy en venta real por puro derecho desde oy dia de la fecha para siempre jamas a el Capitan de Caballos de Granada Don Francisco Contador Fiscal de dicha dicha Villa y Alguacil mayor Regidor de la de Fornachos para el suso dicho sus herederos y sucesores y quales quiera que de el y de ellos subieren titulo o causa o derecho en qualquiera manera es decir quatro suertes de tierra que yo tengo y posseo en las pagas en termino y jurisdicion de dicha dicha Villa las dos una con otra a otra que he y heredo de D. Diego y D. Juan Carrasco difuntos padre y tio de D. Manuel Carrasco Mulexima hija que estava al sitio de las fontanas y por la cauca de arriba las dos lindan el camino de horon y tierras de los herederos que fueron del ferinero Juan Borquez Cola la de lanzo y oy de sus herederos y las otras dos suertes de una a el Poso

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

de Cañas y Monte para un esgueon tiendo por
ra una que ala Camera de dho Camino y
dan por otra parte Contienes de Blas Gonzalez
vecino desta dha villa como hasta el mon dho
dhos Sueres y de alli enjieran Lindando con
dhos Sueres las tierras dela Capp.a del
Sr. Lo so = y las otras dos en dho sitio Con
tiguas alas Referidas por el Lado de abajo
que vbe por Compra de D.n Juan de Billega
vecino dela de los Santos Cuio perenuere
se en rega por estar en el yn Corporadas par
tas en el otras Sueres y Lindan los dos
alli sendo Con las anteredentes Como dho es
y des Cameran Con dho Camino y a Joyo de
Cuncos y por la parte de abajo Con tierras de
Concejo que hazan en sembradura ochenta
fanegas poco mas o menos libres de todo gra
uto memoria de mis vinculo mayorazgo
ni otra y porca especial ni jeneral quino
la tiene y por tales las aseguro en precio
y quantia todos quatro de Mill Reales
y veinte M.s de vellon que por dhas sua
tes me a dado y pagado en dinero de contado
Real.mte y con efecto y porque la paga no pare
se de presente la renunzio y las leyes de su
en rega y prueba y demas del caso = y desde
oy dia dela fha para siempre jamas me
des apodero de esto quito y aparto y a mi e
redero y sus zesores dela propiedad acciones
y dro y a mis heredero y sus zesores quienes
y tenian a dhas Sueres y todo esto lo de
renunzio y bras paso en virtud desta es
Critura

PCAMEX

en el dho Fran Contra dor

sus herederos y sucesores para que las
suyas habidas y adquiridas con su propio
las posean y vendan cambien y enajenen a su
sad y sin dependencia alguna y se den por
con el consejo de Cortijuro que para autoridad
dad judicial ocurra judicialmte como mas vi-
en el parezca tome y aprehenda la posesion de
ellos real corporal y el qual = y declaro
que el justo precio y valor de dhas quatro
suertes de tierra son los dhos mill novecientos
y veinte rs de vn. pr. vendido y que no valen mas y
caso que mas valgan o valer pudan en qualquie
ra manera dela tal demasia hago del dho Gran
Comprador gracia y donacion buena pura
perfecta y acabada y revocable valedera para
siempre jamas delas que el dho llama en cualquier
valedera para siempre jamas = y me obligo y
a mis herederos y sucesores a la evicion sana
dad y saneamto de esta venta en la manera que
sobre ella no se pueda poner dho comprador
pleyto alguno ni embarazo sobre dhas suertes
y caso que lo ha siendo requerido por su parte
aunque esta hecha publicacion de pro tanto
tomare la voz y defensa y lo mismo hagan mis
herederos y sucesores y lo siguen y siguieran
dho pleyto o pleytos en todos grados y ins
tancias a costa y a costas hasta dejar
a dho comprador en quieta y pacifica posesion
de ellas y si asi no lo hicieren y se obligan y se
gran a dho gran comprador y sus herederos
y sus sucesores los dhos mill novecientos y veinte
rs de vn. que es dha venta a des en obra de como
mas los gastos y costas que en dha razon se hicieren

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

[illegible]

Yo Juan Antonio de Aragon ... Juan Antonio de Aragon

[illegible]